



Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones Resistencia – Secretaría Penal N°2-

Resistencia, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: "GIMENO, CARLOS ROBERTO s/ HABEAS CORPUS", Expte. N° FRE 11/2026/CA1, que en consulta provienen del Juzgado Federal Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco), del que;

RESULTA:

1.- Que la presente acción de habeas corpus arriba a esta Alzada en consulta por imperio del art. 10 de la ley 23.098.

2.- La misma fue planteada personalmente por el interno Carlos Roberto Gimeno -alojado en la Unidad Penitenciaria N°11, dependiente del Servicio Penitenciario Federal (en adelante SPF)-, dirigida contra el área de trabajo motivado en el alta laboral solicitada.

El hábeas corpus fue acompañado de un informe labrado por la División Trabajo de la U11, en el que da cuenta que el interno se encuentra a la espera de culminar los trámites administrativos correspondientes para su afectación laboral, habiendo sido además incorporado al listado de prelación aprobado por Resolución 2025-429 -APN-MSG para su eventual asignación a un Taller Productivo.

3.- Recibida la acción por la Judicatura de anterior instancia, y otorgada intervención a los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa, es recibido dando cumplimiento a la instancia prevista en el art. 9º de la ley 23.098. En dicha oportunidad ratificó el motivo de la acción incoada.

En este contexto, la Magistrada a quo rechazó in límine el amparo constitucional intentado por considerar que los motivos expresados por Gimeno no habilitan el procedimiento excepcional y sumarísimo previsto por la Ley N°23.098.

Remarcó que dicha norma contempla situaciones específicas ante las cuales opera, no apreciándose en autos vulneración o afectación a derechos o garantías que ameriten la intervención de la judicatura de anterior grado por vía de hábeas corpus.

Por otra parte señaló que, en el caso específico, lo solicitado por el interno -según consta en el informe remitido- ya se encuentra en trámite por la vía administrativa correspondiente, por lo que no se



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



verificaría un agravamiento en la forma y condiciones en que éste cumple su detención.

4.- Radicados los autos ante esta Alzada, y habilitada la feria judicial, se notificó al representante del Ministerio Público Fiscal y al Sr. Defensor Público Oficial, quedando así los autos en condiciones de ser resueltos.

Y CONSIDERANDO:

I.- En este marco debe darse una inmediata respuesta a la situación traída en consulta a esta Alzada. Analizada que fuera la cuestión planteada por el interno, advertimos que la decisión de la anterior instancia se encuentra ajustada a derecho y a las constancias de la causa.

Coincidiendo con lo señalado por la Juzgadora, la petición del accionante no encuadra en alguno de los casos de procedencia de la vía constitucional intentada, pues se relacionan con aspectos administrativos propios del SPF, y a todo evento, de resorte exclusivo del Juez de Ejecución a cuya disposición se encuentra el mismo, ante quienes deben ser formuladas las pretensiones vinculadas a la tramitación para su alta laboral.

En tal sentido, la petición del accionante resulta ser una cuestión que -de momento y tal como fue planteada- no se enmarca en los supuestos de procedencia de la vía intentada, pues si bien se relaciona con el derecho al trabajo, se advierte que, en el caso, el mismo no se encuentra vulnerado siendo que -conforme lo acredita el SPF en su informe- Gimeno fue atendido por el área requerida, donde se le brindó la información respectiva a su reclamo.

En ese derrotero, surge del informe efectuado por el Área División de Trabajo de la U11 que Gimeno ingresó a dicha unidad carcelaria en fecha 09/02/2025, siendo que el trámite administrativo para la afectación laboral del nombrado se encontraría en pleno trámite mediante expediente -EX-2025-143604108- -APN-U11#SPF-. Asimismo el interno fue incorporado a un listado de prelación aprobado por Resolución RESOL-2025-429-APN-MSG, quedando su incorporación efectiva a un Taller Productivo supeditada a la disponibilidad de cupos y al avance en su progresividad. Sin perjuicio de ello, el Servicio Criminológico informó que el interno transita la Fase de Consolidación



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente





Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones Resistencia – Secretaría Penal N° 2-

(Régimen Semi Abierto), y que mientras se sustancia su alta laboral, el establecimiento continúa brindándole actividades tratamentales orientadas a la formación en oficios y al fortalecimiento de hábitos laborales, conforme lo previsto en los arts. 109 y 112 de la Ley 24.660.

II.- En esta inteligencia, no se observan motivos de entidad suficiente que ameriten la apertura del procedimiento especial previsto para la presente acción constitucional, por cuanto corresponde confirmar la resolución venida en consulta.

Sin perjuicio de lo expuesto, procede instar el avance del trámite, informando ante las autoridades pertinentes.

Por todo lo expuesto, el Tribunal por mayoría (conf. art. 31 bis in fine del CPPN), **RESUELVE:**

1º) CONFIRMAR la resolución venida en consulta que rechazó in limine la acción de hábeas corpus interpuesta por Gimeno, Carlos Alberto (art. 10 de la Ley N° 23.098).

2º) COMUNICAR a la Dirección de Comunicación y Gabinete Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, conforme Acordada N° 10/2025.

Regístrese, notifíquese y devuélvase mediante pase digital, librándose DEO.



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente

